



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00668**-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia conforme a los Arts. 593 y 599 CGP, y por encontrarse viable de conformidad con los lineamientos en cita, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean la demandada CLARENA MALUENDAS ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía N°1.098.768.553 de Bucaramanga, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y cualquier otro emolumento embargable que se encuentre en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO WWB.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad N°680012041014, a nombre del demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. identificada con Nit N°900515759-7.

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art.594 del C.G. del P., y que, tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto -, y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. “Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo.

Igualmente, se le previene del contenido de la Carta Circular 68 de 2018 de la SUPERFINANCIERA que refieren a la Inembargabilidad y a la prohibición de dar un uso distinto de los previstos constitucional y legalmente a los



recursos, del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud – ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los públicos que financien la salud; las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP; las regalías; y los demás a los que la constitución o la ley les otorgue tal condición.

Así mismo se les recuerda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre las sumas inembargables depositadas en depósitos electrónicos o en la sección de ahorros, hasta el monto a que se refieren los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan; que a la fecha corresponde a la suma de \$ 39'977.578; así como el límite de inembargabilidad sobre la cuenta de ahorros más antigua de personas naturales, establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, respecto de procesos de cobro coactivo, que a la fecha corresponde a la suma de \$19.382.040, y demás normas concordantes.

Se previene que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

SEGUNDO: Las medidas decretadas se limitan a la suma de (\$19.012.110=)

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 92**, PUBLICADO EL DÍA **07 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO